

Nur: 50 001 61 00 000 2017 00069 00
N° Interno: 2020 00176
Sentenciado (a): Juan David Delgado Hernández
Delito: Hurto calificado y agravado y otros
Pena: 7 años 11 meses y 21 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38G
Interlocutorio. 0963

52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver petición de prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del Código Penal, a favor del sentenciado Juan David Delgado Hernández, conforme a la petición efectuada por el apoderado judicial del sentenciado.

II. ANTECEDENTES

1. Juan David Delgado Hernández, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2019, por hallarlo penalmente responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo heterogéneo con el de concierto para delinquir y uso de menores de edad para la comisión de delitos, imponiéndole la pena de prisión de 7 años 11 meses 21 días, o lo que es lo mismo, 95.7 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de esta sanción penal, se encuentra privado de la libertad desde el 21 de noviembre de 2017, lo que significa que ha descontado **44 meses 26 días**.
3. Dentro de la presente actuación por concepto de redención de pena se le han reconocido cuatro (04) meses trece punto cinco (13.5) días.

17 8 AGO 2021

III. CONSIDERACIONES

- De la prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del código penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delito; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

4.- *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.*

a). *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial*

b). *Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,*

c). *Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,*

d). *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados:

- **Cumplimiento de la mitad de la condena:** Frente a este presupuesto tenemos que la pena principal corresponde a **95 meses 21 días** de prisión, y la mitad de esta es **47 meses veinticuatro días**; luego se evidencia el cumplimiento del presupuesto, por cuanto conforme a lo indicado en precedencia, a la fecha el sentenciado Juan David Delgado Hernández, ha descontado 49 meses 9.5 días de la sanción de prisión impuesta.

- **Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma.** En el presente asunto tenemos que Juan David Delgado Hernández, entre otras conductas, fue condenado por el delito de **uso de menores de edad para la comisión del delitos** tipificado en el artículo 188D del Código de las penas, tipo penal que se encuentran excluido para la concesión de este mecanismo alternativo, conforme a lo señalado en el artículo 38G que rige este beneficio.

No se hace necesario efectuar un análisis de los documentos allegados para soportar el arraigo familiar y social del sentenciado, en razón de que la conducta por la que fue sancionado el señor **Delgado Hernández**, se encuentra expresamente prohibida por encontrarse enlistada en las excepciones consagradas en el artículo 38G del Código Penal.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

54
2. Requierase al Establecimiento Penitenciario para que allegue los certificados de cómputo de octubre de 2020 a la fecha, para estudiar procedencia de reconocimiento de redención de pena.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

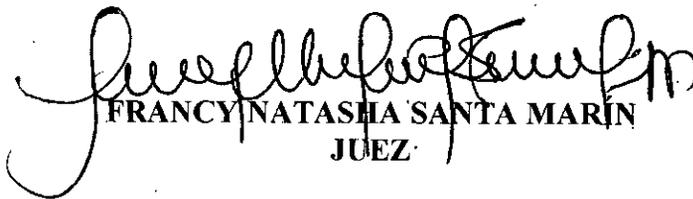
V. RESUELVE

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38G del Código Penal por expresa prohibición legal.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

Cacm

Nur: 50 001 61 00 000 2017 00069 00
 N° Interno: 2020 00176
 Sentenciado (a): Juan David Delgado Hernández
 Delito: Hurto calificado y agravado y otros
 Pena: 7 años 11 meses y 21 días de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38G

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

| | INTERPUSO | CLASE | SUSTENTO | EXTEMPO. |
|--|---------------|------------------------------|---------------|---------------|
| Condenado (a) | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Defensa | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Ministerio público | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____. | | | | |
| TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____. | | | | |
| SECRETARIO (A) _____ | | | | |